

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Factores de incremento en los delitos de agresiones contra la mujer en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, 2020”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Echevarría Aguilar, María Celeste

ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2023

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71225525

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas,  
 con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Hidalgo Y Tolentino, Marco Antonio	Abogado	22406961	0000-0002-3747-8265
2	Zevallos Matos, Victor Alex	Abogado	22424603	0009-0003-5918-1125
3	Solorzano Saldivar, Perci Silicio	Abogado	22527226	0000-0001-7486-8548

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las **ONCE** horas del día Trece del mes de Febrero del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| ➤ <b>MTRA. ZOILA VICTORIA ZEVALLOS LOPEZ</b>     | <b>: PRESIDENTA</b>         |
| ➤ <b>ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO</b> | <b>: SECRETARIO</b>         |
| ➤ <b>ABOG. PERCI SILICIO SOLÓRZANO SALDIVAR</b>  | <b>: VOCAL</b>              |
| ➤ <b>ABOG. VÍCTOR ALEX ZEVALLOS MATOS</b>        | <b>: JURADO ACCESITARIO</b> |
| ➤ <b>MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO</b>        | <b>: ASESOR</b>             |


Nombrados mediante la Resolución N° 082-2023-DFD-UDH de fecha 07 de Febrero del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**FACTORES DE INCREMENTO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO 2020**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MARIA CELESTE ECHEVARRIA AGUILAR** para optar el Título profesional de Abogada.

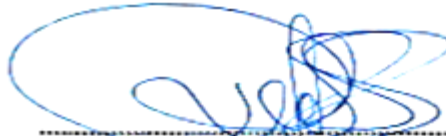
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APTO** por **MAYORÍA** con el calificativo cuantitativo de **ONCE (11)** y cualitativo de **SUFICIENTE**

Siendo las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día Trece del mes de Febrero del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Abog. Marco Antonio Hidalgo y Tolentino**  
DNI: 22406961  
CODIGO ORCID: 0000-0002-3747-8265  
**PRESIDENTE**

  
.....  
**Abog. Víctor Alex Zevallos Matos**  
DNI: 22424603  
CODIGO ORCID: 0000-0001-9044-7444  
**SECRETARIO**

  
.....  
**Abog. Perci Silicio Solórzano Saldivar**  
DNI: 22527226  
CODIGO ORCID: 0000-0001-7486-8548  
**VOCAL**



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, JHÓN FERNANDO MEZA BLACIDO, asesor(a) del PA; DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS y designado(a) mediante documento: Resolución N° 1476-2021-DFD-UDH DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2021 del (los) estudiante(s) ECHEVARRIA AGUILAR María Celeste, de la investigación titulada "FACTORES DE INCREMENTO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO 2020".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 28 de Marzo de 2023

---

Mtro. MEZA BLACIDO Jhon Fernando  
DNI N° 22461858  
Código Orcid N°  
0000-0002-0121-1171

INFORME DE ORIGINALIDAD

**22%**  
INDICE DE SIMILITUD

**22%**  
FUENTES DE INTERNET

**4%**  
PUBLICACIONES

**13%**  
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	10%
2	<a href="http://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%



## **DEDICATORÍA**

A DIOS, por su inmenso amor y permitirme llegar a este momento tan especial.

A mi madre Doli, por su amor y apoyo incondicional durante todo este periodo quién en sus oraciones y consejos hicieron de mí, una mejor persona para la sociedad.

A mi hija Kalessi, mi motor y motivo que me ayudó a superar cualquier obstáculo y seguir luchando con mis objetivos.

A mi hermano Abraham que desde el cielo me ha guiado a tener más fuerzas, para lograr mis sueños.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la bendición en mi vida, a través de su guía en mi camino de mi vida diaria, por el sustento y apoyo en aquellas situaciones de mucha dificultad y debilidad que hubo durante este periodo.

A la Universidad de Huánuco y a mis queridísimos maestros, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación de mi carrera profesional

A mis asesores Jhon Fernando Meza Blácido y mi asesor externo Wilfredo Aspilcueta Poves, por sus esfuerzos paciencia y dedicación, quien, con sus habilidades y conocimientos, han logrado que pueda terminar la tesis con mucho éxito.

# ÍNDICE

DEDICATORÍA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS .....	23
2.2.1. FACTORES DE INCREMENTOS .....	23
2.2.2. DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER.....	29
2.2.3. CARGA PROCESAL.....	30
2.2.4. IMPULSO PROCESAL.....	30
2.2.5. PROVIDENCIAS DESATENDIDAS .....	30



2.2.6. DEMORAS EN ATENCIÓN.....	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	31
2.4. HIPÓTESIS.....	32
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	32
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS .....	32
2.5. VARIABLES.....	32
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	32
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	33
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	33
CAPÍTULO III.....	35
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	35
3.1.1. ENFOQUE .....	35
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	35
3.1.3. DISEÑO .....	35
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	36
3.2.1. POBLACIÓN .....	36
3.2.2. MUESTRA.....	36
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ....	36
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	36
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	37
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE	
INFORMACIÓN .....	37
CAPITULO IV.....	38
RESULTADOS.....	38
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	38
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	41
CAPÍTULO V.....	43
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	43
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE	
INVESTIGACIÓN .....	43
CONCLUSIONES .....	45

RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	50

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Ha llevado el caso a alguna a la gobernación de su localidad?....	38
Tabla 2 ¿Es la primera vez que realiza una denuncia en contra del agresor? .....	38
Tabla 3 ¿A su parecer el monto cobrado por su abogado defensor le pareció justo? .....	38
Tabla 4 ¿La respuesta del expediente presentado fue luego de cuánto tiempo? .....	39
Tabla 5 ¿Existieron testigos en el caso presentado?.....	39
Tabla 6 ¿Fue a un médico legista para evaluar las atenciones? .....	39
Tabla 7 ¿En caso de ser afirmativa la respuesta la atención, ¿cómo clasificaron la lesión? .....	40
Tabla 8 ¿La persona denunciada se mofaba o usaba la sátira delante de sus amistades incomodándola? .....	40
Tabla 9 ¿La persona agresora tenía buena relación amistosa con sus cuñados y suegros? .....	40
Tabla 10 ¿Durante su estadía con el agresor, se ocasionaban conflictos si quería salir sola?.....	41
Tabla 11 Pruebas de chi-cuadrado .....	41

## RESUMEN

La finalidad del estudio es la determinación de los delitos penales y tiene como eje principal los factores de incremento en los delitos de agresiones frente la mujer dada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado 2020, dichos casos posteriormente son clasificados con carpetas Fiscales, puesto que se tienen establecidas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la provincia de Leoncio Prado durante el periodo 2020, en este caso, en este estudio cuenta con una justificación teórica que son las bases del estudio, la práctica y las limitaciones encontradas durante nuestro estudio.

Por medio de los diferentes archivos Fiscales que se han podido conseguir, se logró analizar, probar, evidenciar, los objetivos que se han tratado. La hipótesis fue dada por prueba de chi cuadrado, que nos permite comparar las medias efectuadas.

Para finalizar, se tuvo que describir las conclusiones y por ende las recomendaciones frente al caso para poder analizar y hacer frente a nuestra hipótesis.

**Palabras clave:** factores de incremento, violencia contra la mujer, delito, feminicidio, maltrato psicológico.

## ABSTRACT

The purpose of the study is the determination of criminal offenses and its main axis is the factors of increase in the crimes of assaults against the woman given in the Second Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Leoncio Prado 2020, these cases are later classified with Fiscal folders, Since they have been established by the Second Corporate Criminal Provincial Prosecutor of the province of Leoncio Prado during the 2020 period, in this case, this study has a theoretical justification that is the basis of the study, the practice and the limitations found during our study. study.

Through the different Fiscal files that have been achieved, it was possible to analyze, prove, demonstrate, the objectives that have been dealt with. The hypothesis was given by the chi-square test, which allows us to compare the means made.

Finally, the conclusions had to be described and therefore the recommendations regarding the case in order to analyze and face our hypothesis.

**Keywords:** factors of increase, violence against women, crime, femicide, psychological abuse.

## INTRODUCCIÓN

Lo establecido en el código penal peruano indica casos de agresiones frente a la mujer; por ejemplo, es lógico saber que se tiene una gran diferencia al momento de sancionar un delito. Todo comportamiento que impacta contra la integridad física y moral, así como la dignidad de las mujeres por el simple hecho de serlo, esto es prácticamente una muestra de cómo discrimina, así como se ve la desigualdad y ese toque de poder que le dan al hombre por encima de una mujer.

Estas lesiones producidas tiene un lapso de más de 30 días de incapacidad médico legal; así como las lesiones leves que se dan frente a la mujer, estas lesiones tiene un tiempo de 11 a 29 días por tema de incapacidad médico legal, La finalidad de la investigación es identificar los factores de incrementos, de acuerdo a las agresiones que se dan en contra de la femina en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020 se encuentra agrupado por cuatro capítulos:

Capitulo I: descripción del problema, se identifica las causas del estudio planteados, interrogante general y el objetivo de la investigación de igual forma, se encuentra desagregado los objetivos específicos y la justificación del estudio.

Capitulo II, se encuentra los antecedentes de la investigación, sean internacionales, nacionales y locales, las bases teóricas que conforman la estructura del trabajo de investigación, la definiciones conceptuales de cada uno de los indicadores, el planteamiento de la hipótesis sean generales y específicas, Variables de la investigación sean dependientes e independientes.

Capitulo III, se describe el tipo de investigación la población y el muestro respectivo de 10 carpetas fiscales, que conforman el trabajo presentado que se sitúan en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020.

El capitulo IV, se encuentra mencionado los procesamiento de datos de recolección de datos y la prueba de hipótesis de chi cuadrado para la muestra de 10 personas.

En cuanto al capítulo V, la discusión de resultados de resultados se encuentra en base de los antecedentes internacionales, nacionales y local.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Un problema que aqueja a nuestra sociedad son acontecimientos vinculados a las agresiones y/o violencia que admiten casi a diario las mujeres, tanto fueron las frecuencias de tales acciones que en la actualidad tenemos un día internacional donde se conmemora a las mujeres que fueron víctimas los actos la “forma como se violenta y se discrimina a la mujer y a las menores en cualquier parte, es parte de uno de los objetivos que se estableció por la comunidad internacional puesta en la Agenda de Desarrollo Sostenible, que busca alcanzar en el 2030” (Saccomano, 2017, p. 52). Por ello, en nuestro país dentro del código penal se estipulan un grupo de normas punitivas y las penas aplicables a todos aquellos que hayan cometido algún delito.

La palabra agresión en torno a nuestro régimen de tipo jurídico a nivel nacional, aparece bajo una idea, que hace indicación a un acto que se forma hacia alguna persona, que éste por ,estas serían de manera física o simbólica. Retomemos algunas ideas de dónde o cómo surgió las agresiones en oposición a la mujer. Bizancio a través de sus leyes (gobernante de la antigua roma), que eran considerados como herederos del imperio romano, se establece que el esposo debe tener el rol como un Dios, a lo que la mujer tenía que adorarle aun sin importarles la forma como ellos los trataba, y sino hacían los que ellos establecían eran agredidas.

Al comenzar, durante los siglos XIII y XIX, realizaron de manera continua las prácticas de maltrato en oposición a la mujer, llegando a finales del siglo 19, que en el estado de Maryland (Estados Unidos), se dicta por primera vez una ley que ha valido como precedente que es de castigar y/o sancionar el maltrato que existe en las parejas y la condena era de 40 latigazos o 1 año de pena privativa de libertad por los atropellos dados en contra de la pareja.



En nuestro País no fue ajeno a estos acontecimientos a los maltratos y/o violencia en contra de la mujer, se tiene conocimiento que hace muchos años atrás la mujer siempre ha sido violentada por esta sociedad que lo rodea, los hombres, y la familia.

Nuestra querida ciudad de Tingo Maria, no es impropio a este fenómeno ya que, se han efectuado estudios por el Centro de la Emergencia de la Mujer, en el transcurso del periodo 2020, se han ocasionado mas de 2000 casos de agresiones y/o violencia en contra de las mujeres y el vinculo familiar, sin importar el motivo o factor.

El Perú, dentro de su código penal establece que las causas a otras lesiones que se produzcan ya sean en el cuerpo y que toque su salud este sea mayor de 10 y menor de 30 días de asistencia o descanso. También el daño psíquico moderado producido, siempre previa evaluación, este será sancionado bajo pena privativa de libertad mayor de 2 y menor a los 5 años (Ministerio de Justicia, 2016). Es por ello que de acuerdo lo que dan los datos que fueron registrados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de la misma forma se verificó que, a nivel nacional en el periodo 2019 se reportaron 148 feminicidios y durante el periodo 2015-2019 se tuvo 619 casos, esto es como decir a 3 feminicidios que se den cada 10 días. (INEI, 2021), dicho esto en el país el porcentaje de feminicidios es que de cada 100,000 mujeres se da el feminicidio un 0.9%. Un ejemplo claro fue antes de la pandemia, lo sucedido durante el año 2018 colocó a Lima como la provincia que más feminicidios tuvo durante ese periodo, con un total de 127 providencias, mientras que la provincia Leoncio Prado fueron 6 providencias, denunciados propiamente ante la fiscalía penal (INEI, 2021, p. 26).

De igual forma, ya sea en violencia patrimonial o conocida como violencia económica, se conceptualiza como el acto o la omisión que produce el daño o el sufrimiento por medio de disminuir sus recursos sea económico o patrimonial que poseen las mujeres, tal por el hecho de ser mujer o en contra de cualquier miembro de la familia, en la ley de sobre el poder en las relaciones, bajo una responsabilidad, aplicando confianza, sobretodo frente

aquellos niños y las niñas, asimismo los adultos mayores o aquellas personas con discapacidad (El Peruano, 2016).

Estas incertidumbres no son ajenas dentro de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, puesto que durante el periodo 2020, las respectivas denuncias hechas por tema de delitos y violencia oposicion a la mujer, en su modalidad de daños fisicos, psicologicos, aumentaron aun 20% superior al año 2019, cabe mencionar que dichas carpetas fiscales, esto recien se da una solucion cuando se llega a la etapa de juicio oral, motivo por la cual los supervisores del ente de justicia se les hace una sobrecarga laboral que en la cual tienen que lidiar; en consecuencia, nos planteamos las siguientes interrogantes:

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son los factores que incrementan la realización de los delitos de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuáles son las causas de delitos penales ocurridos por violencia física, psicológica, sexual y económica, que se encuentran en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020?
- ¿Cuáles son las consecuencias que trae el delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020?.
- ¿Cómo se podría reducir la comision del delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020?.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Identificar los factores que incrementan la realización de los delitos de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Identificar las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.
- Identificar las consecuencias que trae en delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.
- Identificar cómo se puede reducir la comisión del delito de agresiones en contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Para este momento de estudio que se realizó la investigación, se trata de saber los factores de incremento que se muestran en la actualidad, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con esto buscamos reconocer el grado de entendimiento de este delito, para así buscar probables soluciones.

Asimismo, de la presente investigación, permitirá estimular un mayor conocimiento y participación de las víctimas, en los diferentes momentos o hechos de la sociedad, hasta alcanzar una participación conjunta, que les brinde alcanzar una vida hecha por ellos mismos.

Como una justificación o prueba de medio legal, esto estará justificado bajo la Ley N°30364, ley que sirve para dar sanción, erradicar y prevenir la violencia frente la mujer y cualquier integrante de la familia.

Y por último como afrontaremos reducir estos indicadores que se disponen en esta fiscalía. Por lo que se busca dar una posible respuesta para que los miembros que integran esta comisión en el tema de delito penal pueda disminuir.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la confección de esta investigación trabajada no se presentaron limitación alguna, dado que los conceptos, las teorías que se considera es a través de averiguación o búsqueda de los diferentes repositorios institucionales de diversas universidades locales, nacionales e internacionales.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación es viable según el estudio pues se contará con los medios y recursos para su confección y su respectiva aplicación, en torno que la población que la conforma es netamente en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado exactamente en la misma ciudad donde radico, y algunos casos que se han podido revisar, los he estudiado y manejado dicha rama con la experiencia que hemos ido conociendo, gracias a mi experiencia laboral en el estudio jurídico "Rivera".

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Cáceres (2012), en el estudio que lleva por título “Tensiones morales, políticas y jurídicas” estudio para alcanzar en la Universidad de Chile el grado de magister aplicado a la sociedad el análisis sistémico, por la que tiene como fin describir y evaluar las designaciones comunes partiendo de que los chilenos elaboran una semiología del Femicidio en el país de Chile, la metodología del estudio cuenta con un enfoque cualitativo, principalmente debido a que el objetivo de esta investigación va ser abordado bajo un enfoque sistémico y constructivista llegando a las siguientes conclusiones:

- Por el año 2007 en el mes de octubre, cuando apenas se escuchaba aquella palabra del femicidio en el país de Chile, es ahí que el periódico llamado Mercurio, cuya revista es leída en dicho país, en sus primeras páginas tocaba el tema. En dicho periódico mencionaba de cómo el gobierno de aquella época buscaba un proyecto de ley que priorizara el tema de femicidio y se castigara de manera penal
- En estas líneas, se mencionaba que ya había un castigo de tipo penal cuando se cometiera el asesinato ya que es un delito en Chile, y que a pesar que las mujeres estaban vinculadas directamente con el género, era la doctrina legal que se oponía en contra a lo dispuesto por el gobierno, ya que según sus argumentos era que si no fuera por el tema mediático que se le estaba dando importancia, ya que era un país gobernado por una mujer, lo que permitía que no había razones para crear esta ley..
- Lo curioso que se vio frente a esa editorial, por supuesto que más allá de su contenido, es que fueron como los lectores daban

sus respuestas , todos ellos, a pesar de no simbolizar a ningun medio, se reflejaba los claros sarcasmos en el tema del feminicidio y los derechos de las mujeres, haciendolo notar ante las magistradas que laboran en el tema, llamandolas asi “lideresas politicas” y restándolo todo valor legislativo frente al proyecto que se promulgo.

- En base a lo dicho, cuando se empezó en el año 2007, en la Cámara de Diputados fue creado un proyecto de ley que indica exactamente el Feminicidio con figura penal, para que ésta sea promulgada en el año 2010. Esto trajo como consecuencia ponerle un mayor interés como tema de investigación, poro todo aquello de las significancias sociales que involucra esta imagen, por supuesto que trascenderia en los temas juridicos, por el contenido de genero , y pocas veces vistas en las semiologia adyacente frente a la piramide patriarcal de una sociedad como la que se tiene.
- A causa del precedente, este estudio tuvo como fundamento primordial de crear la semiologia del feminicidio en el pais de Chile, tomando en cuenta como cimiento las expectativas normativas que provenian de codificación legal.
- Por tal motivo, en la primera observacion que se pudo realizar frente a la diversificacion de probabilidades en base a la ley, muy por fuera de la distinción etimológica sobre el término feminicidio y la deducción de su interpretación, en términos legales la figura penal no ha logrado cumplir con su objetivo.

## **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Velarde (2019), en la investigación titulada “Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao” el tipo de investigación de la tesis es descriptivo con un enfoque que viene a ser cuantitativa, teniendo un alcance correlacional y el nivel que se llego a la investigacion es perceptual, la poblacion que representa por las feminas que viven en el territorio del Distrito Judicial de nuestro Peru, que han pasado por alguna forma de violencia ya sea de los que conviven o de

su ex. La muestra que fue dada era de tipo no probabilística y de grado intencional lo cual se conformo por las mujeres que realizaron la denuncia a sus ex parejas o actuales en la asesoría legal de la Defensoría de la Mujer en la ciudad de Lima, solo se consideró 50 mujeres, llegando a las siguientes conclusiones:

- Según el distrito Judicial del Callao sobre el tema de las manifestaciones que se dan en el conflicto familiar, se puntualizó que en la ciudad de Lima, los conflictos familiares es elevada, y se realizan las cuatro providencias de violencia: económica, física y sexual, dando así un mayor índice la menos visible así como la económica.
- Al fijar el tipo del delito de feminicidio dada en el Distrito Judicial del Callao, se pudo determinar que lo importante fue el feminicidio de manera íntima, ya que al periodo 2018, el grado de providencias cometidos fue del 72%, un 23% es no íntimo y solo un 5% familiar. Las formas más usadas para su acto son las asfixia o estrangulamiento con un porcentaje del 38%, continuando con el acuchillamiento un 22%, y los golpes al 16%, las otras providencias menos usadas son aplastamiento, la decapitación, disparo con arma, las quemaduras y el envenenamiento.
- Al enlazar que la violencia familiar es la causa para cometer en el tema del delito contra la mujer asesinada surgido en el Distrito Judicial del Callao, se tuvo conclusiones expuestas y se pudieron precisar que hay una relación afirmativa entre las 2 variables de estudio de feminicidio y la violencia familiar.

Pérez (2017), en la investigación titulado “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015” para la obtención del master en políticas públicas y gestión pública llegando a las siguientes conclusiones:

- Aquellos actos de sangre que se produjeron durante los años 2014 y 2015 que se dieron contra las mujeres en la ciudad de Arequipa, estas no fueron acciones criminales que lo suscitaron parejas, así como las sociedades o grupos humanos, cuyo objetivo fue desenvolverse en sus niveles culturales o socioeconómico, mas por el contrario que estos feminicidios dados no tuvieron ninguna diferencia o distinción, así como las agresiones humanas que se originó cuando las mujeres quisieron realizar las mismas actividades de lo que un hombre hace, y por esta razón no fueron bien vista por los demás, mas se sentía ofendido ya que chocaban “según ellos” con su honor y su hombría, esta idea siempre se dio a lo largo del tiempo u determinaron que el hombre debe ser superior.
- Según los datos que fueron publicados por CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el periodo 2014 y 2015, el Perú obtuvo un segundo lugar frente a los casos de providencia de asesinatos hacia las mujeres, estos resultados fueron dados por el Observatorio de Criminalidad en el Ministerio Público, así como en el Ministerio de la mujer y poblaciones en vulnerabilidad, en la que hubo dos departamentos frente a los casos: Arequipa en primer lugar y luego Lima, lamentablemente este tipo de actividad criminal se fueron creciendo más y más debido a que el varón ponía su ego de hombría de creerse superior de las mujeres durante el desarrollo humano lo que hizo que tuviera como objetivo tener el control de las actividades que hagan sus parejas, y prohibiendo el derecho que ellas puedan tener la libertad, para eso usaban la brutalidad machista.
- El estado buscó enfrentar este problema de violencia en contra de la mujer, implementó las políticas para buscar la atención y sobre todo la protección integral de la mujer, y esto trajo como consecuencia una publicación llamada “Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer” que corresponde desde el año 2009 al 2015, en la cual hubo seminarios y programas, así como la instalación del CEM. Se sabe que en el código penal el feminicio



lo catalogan como un delito de género, por lo tanto se tuvieron que crear Fiscalías especializadas que traten sobre la violencia familiar; dando esto como resultado que en el periodo 2009 al 2012 hubo una reducción de feminicidios al 16% , sin embargo durante el periodo 2013 al 2015 , aunque se haya reducido no fue suficiente debido a que se volvieron a presentar nuevas providencias, en la ciudad de Lima y en el departamento de Arequipa, esto ante el poco interés y lo blando que fue los interventores cuyo objetivo es proteger a las mujeres, viendo así que no uso la eficacia de su labor y las acciones pertinentes, teniendo a la mano herramientas legales para actuar, dando paso a que el atacante continúe con sus actos salvajes a un punto de quitar la vida de su pareja.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Deudor (2020), en el estudio titulado “Factores socio jurídicos en el incumplimiento de las medidas de protección en providencias de violencia oposición a la mujer, visto en el primer Juzgado de familia de Huánuco, 2018-2019” para alcanzar el título profesional de abogada en la Universidad de Huanuco, la metodología empleada en el estudio tuvo que su enfoque en la que maneja es cuantitativa, y la investigación realizada es de manera básica, con un diseño de forma no experimental y finalizando que el nivel es de manera descriptiva, la población se tomó como referencia de 930 providencias con que tienen medidas de protección sacado del 1er juzgado de familia, así vez junto a 10 magistrados acompañado con operadores procesales que se tiene en los juzgados especializados teniendo así a las siguientes conclusiones:

- Con el desenlace quedó demostrado que hay un nivel alto frente a las medidas que se ponen como protección por el tema de la violencia que se da en contra de la femina, lo cual teniendo un total de 10 expedientes, este equivale al 100% que han sido entregados como medidas de protección, para atender a las víctimas que fueron violentadas.

- Se tiene medidas que se dan desde la abstencion hacia los agresores para que no insistan en ejercer algun acto de violencia, hasta indicar que el agresor, de manera ordenada, respete las medidas de proteccion.
- Tambien se tuvo como conclusion de que la víctima muchas veces por desconocimiento de sus derechos o los procedimientos que deba seguir, hace que le perdone y se reconcilie, también cuando existe una dependencia economica, o al sentir venganza o represalia, las constantes amenazas que incite el agresor, la falta de implementacion de las normas asi como el seguimiento del caso por las autoridades, todo esto son causas de tipo juridico en el incumplimiento de las medidas dadas
- Se demostró que ,del total de las 930 que fueron entregadas al Primer Juzgado de Familia de Huanuco, solo 10 expedientes fueron tomado como muestra, lo cual 6 expedientes tiene como resultado las denuncias por desobediencia ante la autoridad lo cual es un delito, lo cual hace ver que el que agrede no cumplio con las medidas de proteger frente a a su victima

Ramón (2021), estudio titulado “Factores socio jurídicos que incrementan los actos de violencia contra la mujer en la comisaría del distrito de Amarilis, 2019” para alcanzar el título profesional de abogada por la Universidad de Huánuco, que su unico fin es determinar una relacion que exista entre el delito de Agresiones y la prueba de violencia psicológica que hay en contra de las feminas e miembros del equipo de la familia ya sea por cognitivo, el tema de la conducta y el afecto psicologico, dada en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Huánuco periodo 2018 el tipo de investigación básico, esta investigacion se dio de manera natural bajo los metodos cualitativos asi como los cuantitativos, llegando a concluir que:

- Se llevo a una determinacion que existe variedades de factores legales y de tipo social dadas en dicha fiscalia del mismo distrito de Amarilis que provocan la violencia contra la mujer, estos son:

Existe una relación primordial entre los aspectos legales y sociales y el incremento que hay en el tema de violencia, debido a que se existe una dependencia económica del marido lo que provoca que existe un poder por encima del otro, humillándolas así de manera psicológica y emocional, y la otra cara de la moneda es que el agresor es así debido a que el entorno en el que vivía también era ese ambiente.

- Existen tantos factores que te llevan a que la violencia se incremente en contra de la mujer, los valores morales, las discusiones con los padres, ser agresivo, ser violento, el sentir autodestruirse, y la actitud de ser una persona antisocial, se tiene también el despertar prematuro sexual, el indicio a las drogas y el alcohol, así como los problemas monetarios, no tener un trabajo es un factor de tipo cultural, todo esto es bajo responsabilidad del poder legislativo, ejecutivo y judicial
- Se ha propuesto diferentes modelos en la normatividad para minimizar los hechos violentos en contra de la mujer, así como poner medidas para prevenir su desarrollo pleno, y buscar los servicios primordiales para solucionar el problema, a su vez implementar un área psicológica para ayudar a la persona agraviada de las violencias, lo cual es importante para evitar más violencia en las mujeres

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. FACTORES DE INCREMENTOS**

Cuando se menciona el término factor, automáticamente se enlaza con las causas y elementos que son resultados de un acto, asimismo incremento, es la improductividad que ejecutamos en un conjunto de tareas.

#### **2.2.1.1. FACTORES INDIVIDUALES**

##### **➤ Autoestima**

(Condori M & Guerrero R 2010), nos señala, que el ser conciente de lo que nos conocemos uno mismo, lo cual hace que sea característico de nuestro rasgo, identidad y todo aquello significativo de nuestra forma de ser, también significa el sentimiento, el aprecio y el amor que podemos darnos uno mismo como parte de nuestro experimento.

➤ **Consumo de alcohol en la pareja**

(Condori M & Guerrero R 2010) El alcohol para dar inicio según el varón nace cuando se toca temas de nivel nacional como en el caso de políticas, ya que, a mayor consumo y frecuencia de la bebida, incrementa mayor el riesgo de tener violencia y que esto se agrave. Son factores de riesgo el consumir tanto el alcohol, así como las drogas cuando se las usa, ya que reduce tu criterio de saber lo bien y lo malo, pero que no necesariamente te vuelvas violento. Combinar estos dos insumos, es probable que aumente el interés de provocar violencia y sea frecuente esto.

➤ **Antecedentes de violencia en la pareja**

El banco mundial ha propuesto que se estudie bajo un modelo de tipo explicativo y a la vez cuantitativo frente al tema de violencia dada a la mujer, para esto se dividirá en 2 partes que intervendrá la VBG. (Morse y Sarde 2000). Los factores de riesgo y protectores; la historia de un compañero en el tema de abuso infantil tiene como base un aspecto individual. En base a los datos hallados bajo un estudio, tanto la mujer y el varón que viene de la familia, cuya forma de vida puesto que en su desarrollo social se tuvo un clima de vida hostil, dieron un empiezo en una vida de conyugues tal cual como ellos vivieron o vieron a su familia, siguiendo así con una cadena de transmitir el acto de violencia, muy ajeno de lo que haya vivido o construido su vida social, en base a lo que debe ser una familia, prosiguiendo así con una ilusión de que esta

unión debe terminar con un final feliz o la unión amorosa de tu ser amado.

➤ **Antecedentes de violencia en la infancia**

(Condori M & Guerrero R 2010) indica que las mujeres que han sido afectadas acerca de la socialización presentan concepciones de la violencia, desde la perspectiva de la “transmisión” que hay en la violencia generación tras generación, de manera repetitiva, que se da una y otra vez en el espacio de la casa durante todo el tiempo en el proceso de las relaciones familiares. (Cardoso Emily 2012) confirma que: “sufrir violencia en la infancia, torna a las personas inseguras, con baja autoestima, con ausencia de sentido crítico sobre la violencia y dificultades de establecer relaciones positivas. Esas consecuencias repercuten en la decisión que la mujer hará de su futuro marido, bien como en su reacción frente a la violencia”.

## **2.2.1.2. FACTORES SOCIALES**

➤ **Nivel socioeconómico**

(Condori M & guerrero R 2010) se ha demostrado que la pobreza influye mucho en la calidad de vida de las mujeres, sobre todo para aquellas mujeres que son las dueñas del hogar, y como consecuencia da resultados nuevos métodos de violencia o la forma en cómo se agrava las que ya existen al generar nueva forma de como humillar a la mujer. La falta de acceso frente al derecho hacia la salud, derecho a una vivienda y a la educación, así como al derecho de propiedad de terreno, lo que causa de en gran cantidad a la mujer y queda sin efecto alguna posibilidad ni los instrumentos para respetar sus derechos en igualdad. En ese aspecto los retos que se dan con el tiempo son inmensos para conseguir una vida mejor y sin violencia en general.

### ➤ **Participación económica en el hogar**

(Condori M & Guerrero R 2010) Las diferentes maneras de violencia que se suscitan dan a mostrar una subvaloración de que la mujer pone una base en que los hombres se confían del lugar de poder que hacen prevalecer. Esto significa que, si la mujer es empoderada, este sea a través de un trabajo en la cual sea bien remunerado. Lo que menciona anteriormente es que se debe dividir de forma equitativa sobre las responsabilidades en la familia, Ya que las mujeres aún son vistas como aquellas responsables en las tareas del hogar y del cuidado de los menores hijos, a pesar que deben cumplir con sus trabajos remunerados.

### ➤ **Perspectiva de género**

(Condori M & Guerrero R 2010) El termino género es una base de lo que distingue cuando una persona es un hombre o es una mujer en la vida social, “identifica las características construidas que definen y relacionan los ámbitos del ser y del quehacer femeninos y masculinos, dentro de contextos específicos”. Este análisis se va tomar en cuenta por el lado del ámbito familiar y esto se verá visto por su posición de género. Se toma en cuenta a la familia, que es el espacio donde se toca el tema directo sobre la violencia de género en todos sus enfoques (ya sea de tipo físico, o psicológico y de manera sexual), se requiera de una atención personalizada, además que su cercanía accede ver aquellos instrumentos consecuentes de relaciones de género, que buscan mostrar la violencia. Por otro lado se considera que el análisis del grupo familiar permitirá apreciar el progreso del fenómeno de la violencia en contra de la mujer en circunstancias y momentos actuales específicos, que están de la mano con la variedad cultural del país.

### **2.2.1.3. FACTORES CULTURALES**

#### **➤ Nivel educativo de la mujer**

(Condori M & Guerrero R 2010) Diversos estudios indican que las feminas son causales de diversos factores de la violencia familiar, a pesar de ser causales ajenas y sobre la pareja. Se ha visto que tienen la necesidad de expulsar hacia afuera los problemas, una de esas formas que se dan como causante, son el sufrimiento de manera intensa hacia el alcohol, no disponer de dinero y el no tener trabajo, conseguir otra mujer, hasta creer en la brujería y cual sería su destino.

#### **➤ Relación de pareja**

(Condori M & Guerrero R 2010) La violencia en la familia no solo es característico por el tema de golpe físico, sino también por continuar una forma de actitud que pretenda causar un clima frágil e atemorizado, de devaluarse, de dar enfrentamiento y de dar pánico e inclusive temor con las féminas que son implicadas en la relación. En momentos ocasionales los comportamientos cariños acompañados de sus actitudes se modifican con el golpe o maltrato y con esto se transforma en un «apego paradójico» hacia el agresor que se le hace complicado reconocer su propia violencia de hacer maltrato y violencia.

#### **➤ Crianza**

(Condori M & Guerrero R 2010) Tratar de entender cómo es que se colocan nuevamente las relaciones violentas conlleva a realizar los desarrollos de socializar, esto significa darse cuenta del desarrollo de internalizar los ideales, los patrones y los papeles que en la comunidad se tocan de forma rigido y llevados por años elaborados. Se enfoca en los niños esa capacidad de poder y demostrar que si puede, mientras

que las niñas crecen con una mentalidad de de obedecer a la autoridad de sexo masculino y llevar el respeto en la familia.

#### **2.2.1.4. FACTORES JURÍDICOS**

##### **➤ Inadecuada actuación en caso de flagrancia**

(Artículo 26 Ley N°30364, 2016) Sin hacer daño de las asignaciones de trabajo de la investigación que se mostró en el párrafo anterior, En caso de encontrar motivos o notoriedad se procederá a realizar lo que indica el Art. N° 446 según el Código Procesal penal, sin hacer daño de avisar los actos suscitados al Juzgado de Familia para que tomen las medidas como deben corresponder. En el caso de los adolescentes con violencia, según la ley penal se aplicará lo dispuesto en el artículo presente según sea el momento, según conformidad con lo dicho en el Código del Niño y Adolescente.

##### **➤ Lentitud en la atención de los medios de prueba**

(Artículo 10 Ley N°30364, 2016) En la valoración para saber si fueron corroborados por tema de violencia en contra de la fémina y los miembros de un grupo parental, se vio que las reglas sobre la lógica, la ciencia, las máximas acerca de la destreza. Si en caso que la víctima o el denunciante cuente con datos que lo usen o sustenten como medio de prueba, estos serán recibidos e incluidos en el dictamen de la PNP dentro del Ministerio Publico, así como en el Expediente del poder judicial.

##### **➤ Poca continuidad de la investigación**

(Artículo 25 Ley N°30364, 2016) Frente a la comisión de actos de maltratos que puedan basarse como delito, la Policía Nacional del Perú sigue investigando bajo el mando del Ministerio Publico, sin daño de traspasar la denuncia y sus



hechos al Juzgado de familia para que puedan dictar acerca de las medidas de protección.

## **2.2.2. DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER**

Según la ley 30364 (2018), la rudeza en contra de la fémina es cualquier acto o actitud que puede tener como efecto la muerte, provocando el sufrimiento o el daño físico, así como sexual y de manera psicológica, por su situación tal cual, ya sea en el ámbito público como el sector privado.

### **2.2.2.1. VIOLENCIA FÍSICA**

(Castañeda et al., 2009, p. 257) La violencia que se basa en el género como un aspecto de mayor pobreza en los hogares de la Provincia de Huánuco. Es un hecho que toda aquella violencia que se suscita en contra de la mujer se muestra en diversas manifestaciones, se profundiza y logra sus enormes grados en lo que al tema de violencia física se menciona.

### **2.2.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

(Pérez, 2018, p. 171), Basta el hecho de que sea mujer el punto principal que conceptúa esta forma de violencia es crear una herramienta de de tipo o manera discriminatoria, quiere decir, de mantenimiento o manifestacion frente a una posicion social de subordinación de las mujeres; y todo esto es cierto.

### **2.2.2.3. VIOLENCIA SEXUAL**

(Vásquez, 2003, p. 7), Durante los ultimos periodos, frente al tema de castigar por el delito que se da en la violación sexual, el gobierno dispuso utilizar el acto de intimidar como una forma de minimizar los porcentajes delictivos. Acudio a la rigurosidad de las condenas en las que se se amenaza a estos delitos, entregando al destape la ineptitud o escazes de una politica de tipo criminal seria.

### **2.2.3. CARGA PROCESAL**

Se espera que los organos de la corte suprema de Justicia de la Republica minimize lo que es la carga procesal y que haya una igualdad en el proceso de ambas partes, esto con el motivo de que se de el cumplimiento a los hechos de casacion y se de la garantia en el principio de predictibilidad con respecto a las resoluciones judiciales en el aspecto civil (Távora, 2019, p. 20)

### **2.2.4. IMPULSO PROCESAL**

El principio que se da por parte del Juez llamado “impulso procesal” se concreta cuando se da la manifestacion del principio de direccion, y por ende viene lo que es la orientacion publicista. Esto se debe a como el juez maneja el proceso de manera autonomo en base a su aptitud, lo cual lo hace sin la necesidad de que ambas partes intervengan, para el efecto de lo que se busca (Monroy, 1993, p. 38)

### **2.2.5. PROVIDENCIAS DESATENDIDAS**

(Rodríguez et al ., 2015, p. 37), Se acatan aquellas providencias en que da la contra a la norma la acción típica o clásica y todo aquello que nos muestra que su comportamiento lo justifica. Para finalizar, el tercer motivo se respondida con una teoría de sentirse culpable, para esto se tendrá en cuenta el cómo se encuentra el autor ante un hecho casual y en contra de lo jurídico, para dar una conclusión si es el responsable de lo llamado ilícito

### **2.2.6. DEMORAS EN ATENCIÓN**

(Castillo, 2019, p. 18), EL retraso es causado por la politica, de ese mismo caracter son aquellos que estan atrás de su enpoderamiento y multitud. Sin importar el tiempo historico en la que se encuentre, una actividad comunmente se ha visto la actividad jurídica es su tendencia universalista y dialéctica. “No debe perderse de vista, por ahora, que todo este tiempo los juristas compartieron el latín como el idioma a usar para laborar”

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Exceso en la carga procesal**

El exceso en la carga procesal es el impedimento del acto que se elabora para conseguir resultados procesales a favor conforme a los propios intereses legales y frenar que se produzca en ese momento un daño procesal.

- **Falta de celeridad en los procesos**

Es la afectación del derecho pasando por un proceso con dilaciones sin motivos, y existe un desequilibrio certero entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y la aplicación de defensa.

- **Factores jurídicos**

Se relaciona con la causa o el elemento de tipo legal en la que la situación se busca entender y sobre todo resolver.

- **Agresiones contra la mujer**

Es todo aquel acto de violentar cuyo fin es generar un daño psicológico, así como el daño físico o sexual que sale perjudicando a la mujer, ya sea por medio de amenazas, el privarle su libertad o alguna coacción.

- **Violencia física**

Es todo acto de manera voluntaria que genera daños no accidentales, usando la fuerza física o con algún material (quiere decir, aplicación de objetos) y que tiene como objetivo ocasionar un golpe directo en el cuerpo y efectos físicos tanto externas como internas.

- **Fiscalía**

Es la entidad que se encuentra descentralizada del gobierno que simboliza la sociedad, lo cual custodiada por la ley y transparencia que castiga bajo la ley penal.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Hi. Los Factores individuales, Factores sociales, Factores culturales, Factores jurídicos, son los que incrementan la imputación del delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS**

Hi: 1. Las causas que conllevan a cometer el delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020, son el alcoholismo y/o drogas, los problemas familiares o traumas que se tiene desde niño y problemas psicológicos que acarrear.

Hi: 2. Las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020, son el encarcelamiento de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y reparación civil.

Hi: 3. Se puede reducir la comisión de del delito de agresiones en contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020, con el desarrollo de habilidades para la vida en los niños y los adolescentes, reduciendo la disponibilidad y el consumo nocivo de alcohol, y fortaleciendo las políticas públicas que favorecen a la mujer en la vida social.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

**“Factores de incremento”**

Son las expresiones que causan la productividad indispensable que ejecutamos en un conjunto de tareas, destinadas a favorecer la información a los usuarios.

## 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

### “Delitos de agresiones en contra la mujer”

Es todo aquel acto o conducta que les provoca la muerte, el daño y el sufrimiento de manera física, psicológica y de tipo sexual por su condición como tales, ya sea en el aspecto público, así como el privado y que esta tiene como efecto surjan daños físicos, emocionales y mentales.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Inst. Eval	
<b>Variable independiente</b>	Factores individuales.	➤ Baja autoestima.	SI  NO	
		➤ Consumo de alcohol en la pareja.		
		➤ Antecedentes de violencia en la pareja.		
		➤ Antecedentes de Violencia en la infancia.		
	Factores sociales.	➤ Nivel socioeconómico de la pareja.		
		➤ Participación económica en el hogar.		
		➤ Influencia de los medios de comunicación social.		
				➤ Perspectiva de género en la pareja.
	Factores de incremento.	Factores culturales.		➤ Nivel educativo de la mujer.
				➤ Mala relación de pareja entre discusiones y celos.
➤ Tipo de crianza de varones y mujeres.				
		➤ Valoración cultural de la mujer.		
Factores jurídicos.		➤ Inadecuada actuación en caso de flagrancia.		
	➤ Lentitud en la atención de medios de prueba.			
	➤ Poca continuidad de la investigación del que está a cargo del caso.			
	➤ Falta de responsabilidad en el llenado de ficha de valoración del riesgo.			

<b><u>Variable dependiente</u></b> Delitos de agresiones contra la mujer	Violencia física	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Retorcida de los brazos y abofeteadas</li> <li>➤ Golpes con patadas y arrastradas por el piso</li> <li>➤ Golpes bruscos que provoca quemaduras o daños con objetos punzo cortantes</li> <li>➤ Víctimas de todo tipo de agresión (patadas, empujones entre otros)</li> </ul>
	Violencia psicológica o verbal	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Menosprecio, tratos humillantes.</li> <li>➤ Vigilancia constante, Insultos, chantaje.</li> <li>➤ Amenaza del alejamiento de los hijos.</li> <li>➤ Privación de medios económicos indispensables</li> </ul>
	Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tentativa de consumir un acto sexual.</li> <li>➤ Comentarios o las insinuaciones sexuales no deseadas.</li> <li>➤ Matrimonios forzados, acoso sexual, prostitución forzada</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación realizada es de tipo sustantiva, puesto se va a revisar ,describir y sobre esto aclara aquellos factores que son de incremento frente al problema de investigación, así mismo se interpretará las diferentes consecuencias y efectos, ya que se cuenta con ambas variables para la investigación.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

###### **Cuantitativo**

Porque se utilizó el análisis y recolección de datos, para responder a las preguntas relacionados a la investigación de mi proyecto, asimismo se probó la hipótesis, también se realizó la medición numérica del conteo y estadística para saber con exactitud patrones y comportamientos de una población, Hernández S., (2003)

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

###### **Descriptiva- explicativo**

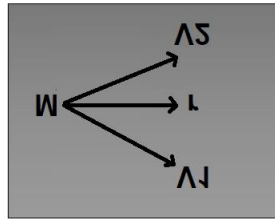
Esto debido a que se van a describir las variables, cosa así a continuación se puedan ser explicada en torno a los factores de incrementos.

##### **3.1.3. DISEÑO**

###### **no experimental – correlacional**

Pues se analizará todas aquellas carpetas de la fiscalía, sin modificar o cambiar las variables de investigación. La investigación tratará en relacionar las dos variables de la investigación.

El diseño es:



## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

Según lo que indica Hernández, et al., (2014) mencionado por Lepkowski, (2008, p.174) “Pues, una población es el grupo de todas las providencias que aciertan con una cantidad de detalles específicos”, en las mencionadas providencias la población se encuentra conformada por 1834 expedientes de agresiones en contra de las mujeres que ingresaron ante la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado periodo 2020”, (según datos proporcionados por los clasificadores archivados de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado). Para dicho estudio solo se considerará tomar en escenario a los agraviados de dichos casos para efecto en la muestra.

### **3.2.2. MUESTRA**

El estudio que se investiga es de tipo no probabilístico frente a la variante condicionada, significa que estará bajo el análisis de la tesista. Esta muestra será conformada por las 10 carpetas fiscales de agresiones contra la mujer ocurridas durante el año 2020. De la misma forma se trabajará con las víctimas.

## **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Las que fueron usadas como técnicas de recolección para contrastar la hipótesis planteada son las siguientes:

- Análisis de carpetas fiscales.
- El fichaje.



- Encuesta.

### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Se hará uso a través de una estadística de manera descriptiva, esto por medio de las tablas de frecuencia, aplicando escalas, así distinguir las variables.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Para procesar documentos y analizar la información, será importante aplicar tablas y gráficos, que nos permita tener un conocimiento general sobre el nivel de crecimiento de las denuncias de maltrato y rudeza contra la femina en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020.

Cuando el instrumento de recolección de datos se haya aplicado, se procederá al respectivo conteo de análisis.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

**Tabla 1**

*¿Ha llevado el caso a alguna a la gobernación de su localidad?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	9	90,0	90,0	90,0
	Si	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

De los resultados observados, se indican que 9 carpetas fiscales, inicialmente fue tratado en la gobernación; institución encarga de efectuar la conciliación de casos que suceden en la sociedad cuando existe malos entendidos entre los ciudadanos.

**Tabla 2**

*¿Es la primera vez que realiza una denuncia en contra del agresor?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	3	30,0	30,0	30,0
	Si	7	70,0	70,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

De acuerdo a los resultados, se observa que 7 de las carpetas fiscales, fueron llevadas de forma inicial ante un juicio penal, es decir; a diferencia de los otros 3 casos, es la primera que se tiene experiencia en un juzgado penal.

**Tabla 3**

*¿A su parecer el monto cobrado por su abogado defensor le pareció justo?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	1	10,0	10,0	10,0
	Si	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

En los resultados obtenidos se observan que el 90% de los cobros por los abogados son considerados adecuados por los denunciantes, mientras que un 10% indica lo contrario.

**Tabla 4**

*¿La respuesta del expediente presentado fue luego de cuánto tiempo?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Quincenal	4	40,0	40,0	40,0
	Mensual	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

De acuerdo a los resultados obtenidos se observa que el 40% de los encuestados indican una respuesta de quince días a los expedientes presentados durante cada uno de los procesos penales.

**Tabla 5**

*¿Existieron testigos en el caso presentado?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	5	50,0	50,0	50,0
	Si	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

De los resultados obtenidos se observan que existen un 50% de casos donde las denuncias no tienen testigos que corroboren los inconvenientes, mientras que el otro 50% si cuenta con aquellos que lo sustentan.

**Tabla 6**

*¿Fue a un médico legista para evaluar las atenciones?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	1	10,0	10,0	10,0
	Si	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Dichos resultados conseguidos se puede ver que el 90% de resultados indican que fueron realizados por un médico legista, es decir, las agresiones fueron dadas gravemente para la consideración.

**Tabla 7**

*¿En caso de ser afirmativa la respuesta la atención, ¿cómo clasificaron la lesión?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	Grave	3	30,0	30,0	30,0
	Muy Grave	4	40,0	40,0	70,0
	Leve	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

De los resultados obtenidos se observa que el 30% de las carpetas fiscales, tienen una lesión grave, mientras que el 40% de lesiones fueron muy graves en este caso un 30% fueron lesiones leves.

**Tabla 8**

*¿La persona denunciada se mofaba o usaba la sátira delante de sus amistades incomodándola?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	1	10,0	10,0	10,0
	Si	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

De los resultados obtenidos se observan que el 90% de los encuestados mencionan que existía provocaciones por parte de las personas denunciantes durante el proceso.

**Tabla 9**

*¿La persona agresora tenía buena relación amistosa con sus cuñados y suegros?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	4	40,0	40,0	40,0
	Si	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Dichos resultados conseguidos se puede ver que el 60% de las carpetas fiscales, presentadas indican si tener una relación amistosa con su cuñados y suegros, es decir, que son un factor que inciden en la denuncia presentada.

**Tabla 10**

*¿Durante su estadía con el agresor, se ocasionaban conflictos si quería salir sola?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	3	30,0	30,0	30,0
Si	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

De los resultados obtenido se indican que un 70% presentaban conflictos por salir de forma unipersonal cuando no había comunicación en casa caso contrario sería un 30%.

#### 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Ho: Los Factores individuales, Factores sociales, Factores culturales, Factores jurídicos, son los que incrementan la imputación del delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020.

**Tabla 11**

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,123 <sup>a</sup>	1	,725		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	,223	1	,637		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,900
Asociación lineal por lineal	,111	1	,739		
N de casos válidos	10				

a. 3 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

De acuerdo a la Tabla 11 en la prueba de chi cuadra se observa que significación asintótica se observa que  $0.725 > 0.05$  no se rechaza la Ha Los

Factores individuales, Factores sociales, Factores culturales, Factores jurídicos, por que son los que incrementan la imputación del delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Dadas las bases de lo que se consiguió con aquellos resultados vistos ser observa que el 90% que fueron encuestados indican que existía provocaciones por parte de las personas denunciantes durante el proceso que concuerda con la investigación de Vargas, (2019) “Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018” la forma en cómo se dio el delito en contra de la fémina que se calificó en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco del año 2018, es en base al Derecho de la mujer, en la que se comprueba que un 21% de las providencias de delito en contra de la mujer son de manera íntima y esta a su vez no íntima. El 58% de las víctimas realizaron su denuncia en la fiscalía, en el CEM y en la comisaria, que, a pesar de todas las denuncias dadas, un 21% llegó a morir y los otros 21% de los afectados no se atrevieron a denunciar.

Determinar delitos penales imputados por violencia física que están situadas en la “2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado”, se observa que 7 de las carpetas fiscales fueron llevadas de forma inicial ante un juicio penal, es decir; a diferencia de los otros 3 casos, es la primera que se tiene experiencia en un juzgado penal, datos que coinciden con el estudio de titulado “Factores socio jurídicos en el incumplimiento de las medidas de protección en providencias de violencia contra la mujer, visto en el primer Juzgado de familia de Huánuco, 2018 - 2019” de Deudor (2020).

Dichos resultados conseguidos se puede ver que el 60% de las carpetas fiscales, presentadas indican no tener una relación amistosa con su cuñados y suegros, es decir, que son un factor que inciden en la denuncia presentada estudio que coincide con lo establecido por Ramón (2021), estudio titulado “Factores socio jurídicos que incrementan los actos de violencia contra la

mujer en la comisaría del distrito de Amarilis, 2019". Es casi cierto mencionar los aspectos de la vida social que encaminan al crecimiento de los ataques en contra de la fémina, como el valor moral, las discusiones dadas a los padres, la autodestrucción, el despertar intimo sexual temprano, el ser agresivo y las violencias, tener un comportamiento antisocial, el alcohol y sobre todo las drogas, y por último la falta de economía atrae problemas

Identificar los delitos penales imputados por violencia sexual que se encuentran en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, año 2020. De los resultados obtenidos se indican que un 70% presentaban conflictos por salir de forma unipersonal que coincide con el autor Pérez (2017), en el estudio que lleva por título El delito de feminicidio que se suscitó en la ciudad de Arequipa y el poco interés por parte del estado para atender con certeza a estos problemas de interés público en el año 2014-2015", está comprobado que estos ataques son dados en contra de la mujer en el Perú con derramamiento de sangre, sobretodo en Arequipa fue durante los periodos 2014 y 2015, no se dieron hechos criminales principales de algunas parejas, equipo humano o a nivel social, que fueron desenvolviéndose internamente en ciertos grados culturales y de tipo socioeconómico.



## CONCLUSIONES

- Los Factores individuales, Factores sociales, Factores culturales, Factores jurídicos, son los factores de incrementos del delito que se da en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado frente al tema de las agresiones hacia la mujer, 2020.
- La dependencia de las bebidas alcohólicas, los traumas psicológicos durante su infancia, son algunos orígenes que suelen pasar a ser el delito de maltrato en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado frente al tema de las agresiones hacia la mujer, 2020.
- Existen 10 archivos de tipo fiscal, que están situadas en la “Segunda Fiscalía Provincial Penal, periodo 2020”, y denuncias realizadas que ya cuentan con antecedentes de haber pasado por la gobernación de su localidad.
- Con los resultados conseguidos se observa que un 90% de carpetas Fiscales, que vienen por violencia física a las mujeres, y que estos casos fueron computados durante el periodo 2020.
- En el caso de la violencia psicológica, se percibe que el 90% de las agredidas fue víctima de sátiras y comentarios provocativos durante la apertura de las providencias.
- En cuanto a la violencia sexual, se observa dentro de las 10 carpetas Fiscales, que el 30% de carpetas fiscales, tienen una lesión grave, mientras que el 40% de lesiones fueron muy graves en este caso un 30% fueron lesiones leves, lo cual indica estas acciones.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda la atención de las carpetas fiscales, y exhortar con mayor insistencia a los denunciados y agraviados que colaboren con las diligencias para así no hacerlas más largas y hacerles conocer que de no hacerlo las diligencias en su debido tiempo o fechas programadas, las denuncias no tendrán otro camino más que el archivamiento.
- Se recomienda identificar cuánto tiempo se encuentra cada carpeta fiscal, en cuanto a violencias físicas, psicológicas y sexuales, y si se ha adjuntado la documentación correspondiente, como certificado psicológico, certificado médico legal, para así tener una mayor información sobre el caso.
- Ante la sociedad hay que tenerlo presente que este estudio realizado e investigado servirá como una base en la que se ha probado las causas que los lleva a incurrir en este crimen de violencia hacia la mujer, para así tener en cuenta de un agresor en sus conductas sujetas a su personalidad.
- A todos aquellos que lleguen a leer esta investigación por medio de la presente, hará que de una u otra manera tenga algo conciso y puedan destacar nuevas conclusiones y así ser una ayuda para su investigación que están realizando.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzina Lozano, Á. (2021). Análisis de la posibles atipicidad o justificación de las lesiones producidas durante un encuentro deportivo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.
- Apolín Meza, D. L. (2010). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. *Foro jurídico*.
- Avendaño Ureta, L. (2012). Instituto de medicina legal del Perú. Fiscalía de la nacion.
- Baylos, A., & Terradillos, J. (2008). Derecho penal del trabajo: una reflexión general a partir de la experiencia normativa española. *Revista latinoamericana derecho*.
- Caballero, J., Alfaro, M., Nuñez, Y., & Torres, H. (2009). Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú. *Revista Peruana de Epidemiología*.
- Cabrera Campos, M. d. (2020). Prueba de la violencia psicológica en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, en la primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, 2018. Huánuco.
- Cáceres, D. (2012). Tensiones morales, políticas y jurídicas. Santiago.
- Casazola León, J. A., Rojas Bellido, K. C., Sampén Contreras, R. E., Larico Mamani, D., & Espinoza Coila, M. (2019). Denuncias y condenas sobre los delitos contra la administración pública en el Perú y el sistema anticorrupción de puno durante el año 2018 y propuesta de los derechos para reducir su comisión delictiva. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*..
- Castañeda, N., Tamayo, M., Miraval, Z., Manrique, D., Alvarado, N., & Carrillo, C. (2009). Perspectiva de las mujeres acerca de la violencia basada en género, como factor de empobrecimiento. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*.
- Castillo Morales, J. P. (2019). Metodología y comparación jurídica el derecho penal, la incidencia del derecho comparado en la estructura de la dogmatica juridico penal. *Revista de derecho*.
- Deudor Ventura, J. V. (2020). Factores socio juridicos en el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, visto en el primer Juzgado de familia de Huánuco, 2018-2019. Universidad Privada de Huánuco.
- El peruano. (2016). DS 009-2016-MIP 17/07/2016.

- Espinoza Rocha, F. M., Velasco Vega, V. V., & Acero Leon, E. (2021). La otra pandemia: Violación de la libertad sexual de menores en un contexto intra familiar, análisis criminológico ante el incremento de casos durante el confinamiento por el covid 19. *Revista de derecho*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. a. (2014). *Metodología de la investigación*.
- INEI. (2021). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú 2015-2018*. Lima.
- INEI. (27 de Abril de 2021). [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)
- Kohan, J. (2017). Una aproximación a los feminicidios en Argentina a partir de las Estadísticas Vitales (2002-2010).
- Ministerio de Justicia. (2016). Decreto legislativo N°635 Código Penal.
- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código procesal Civil de 1992*. Universidad de Lima.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista PUCP*.
- Pacheco, J., Díaz, N., & de La Cruz, N. (2012). Lesiones traumáticas recientes en casos de violencia familiar. *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*.
- Pérez Biminchumo, J. L. (2017). El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pérez Manzano, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Revista derecho PUCP*.
- Ramirez, B. (2020). *revista metodologica*.
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*
- Távora Córdova, F. (2019). Casación civil: génesis y recepción del recurso de casación en el derecho civil peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 19-51.
- Ugarte, J. L. (2012). El acoso laboral: entre el Derecho y la Psicología. *Revista de derecho*.
- Vargas Justo, Y. Y. (2019). Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018. Cerro de Pasco.

Vásquez Boyer, C. A. (2003). La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Velarde Flores, P. L. (2019). Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao. Lima.

Villalobos Caballero, M. A. (2019). El por qué de las máximas de la experiencia en la experiencia jurídica nacional e internacional Tensión entre la Política y el Derecho: ¿Qué hacer? Revista Acadêmica Escola Superior do Ministério Público do Ceará.

Yugueros García, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Echevarría Aguilar, M. (2023). *Factores de incremento en los delitos de agresiones contra la mujer en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO:** “FACTORES DE INCREMENTO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INS. EVAL
<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cuáles son los factores que incrementan la realización de los delitos de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020?</p> <p><b><u>Problemas específicos:</u></b></p> <p>¿Cuáles son las causas de delitos penales ocurridos por violencia física, psicológica, sexual y económica, que se encuentran en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias que trae el delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020?</p> <p>¿Cómo se podría reducir la comisión del delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020?</p>	<p><b><u>Objetivo general:</u></b></p> <p>Identificar los factores que incrementan la realización de los delitos de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <p>Identificar las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.</p> <p>Identificar las consecuencias que trae en delito de agresiones en contra la mujer, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.</p> <p>Identificar como se puede reducir la comisión del delito de agresiones en contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal</p>	<p><b><u>Hip. G</u></b></p> <p>Hi. Los Factores individuales, Factores sociales, Factores culturales, Factores jurídicos, son los que incrementan la imputación del delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020.</p> <p><b><u>Hipótesis específicas</u></b></p> <p>Hi: 1. Las causas que conllevan a cometer el delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial penal Corporativa de Leoncio prado, 2020, son el alcoholismo y/o drogas, los problemas familiares o traumas que se tiene desde niño y problemas psicologicos que acarrear.</p> <p>Hi: 2. Las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020, son el encarcelamiento de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y reparación civil.</p>	<p>Factores de incremento</p>	<p>Factores individuales</p> <p>Factores sociales.</p> <p>Factores culturales.</p>	<p>Encuesta</p>

	<p>Corporativa de Leoncio Prado, periodo 2020.</p>	<p>Hi: 3. Se puede reducir la comision de del delito de agresiones en contra la mujer en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2020, con el desarrollo de habilidades para la vida en los niños y los adolescentes, reduciendo la disponibilidad y el consumo nosivo de alcohol, y fortaleciendo las politicas publicas que favorecen a la mujer en la vida social.</p>	<p>delitos de agresiones en contra la mujer</p>	<p>Factores jurídicos.</p> <p>Violencia física</p> <p>Violencia psicológica o verbal</p> <p>Violencia sexual</p>	
--	--	--	---	--	--





**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

**OBJETIVO:** El presente cuestionario tiene como objetivo Identificar los delitos penales de acuerdo a las agresiones en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado frente al tema de las agresiones hacia la mujer, 2020. Los datos serán utilizados en forma anónima, es importante que proporcione solo así, serán útiles.

**INSTRUCCIONES:** Revisar cuidadosamente cada pregunta y vea usted una opción de respuesta que le parezca acertada, fijando con una X la alternativa que vea conveniente. De preferencia marcar todas las alternativas.

1. ¿Ha llevado el caso alguna vez a la gobernación de su localidad?
  - a) Si
  - b) No
2. ¿Es la primera vez q realiza una denuncia en contra del agresor?
  - a) Si
  - b) No
3. ¿A su parecer el monto cobrado por su abogado defensor le pareció justo?
  - a) Si
  - b) No
4. ¿La respuesta del expediente presentado fue luego de cuánto tiempo?
  - a) Semanal
  - b) Quincenal
  - c) Mensual
  - d) Otra
5. ¿Existieron testigos en el caso presentado?
  - a) Si
  - b) No
6. ¿Fue a un médico legista para evaluar las atenciones?

- a) Si
  - b) No
- 7.** Si de ser cierta la respuesta anterior la atención, como clasificaron la lesión
- a) Grave
  - b) Muy Grave
  - c) Leve
- 8.** ¿La persona denunciada se mofaba o usaba la sátira delante de sus amistades incomodándola?
- a) Si
  - b) No
- 9.** ¿La persona agresora tenía buena relación amistosa con sus cuñados y suegros?
- a) Si
  - b) No
- 10.** ¿Durante su estadía con el agresor, se ocasionaban conflictos si quería salir sola?
- a) Si
  - b) No

## **EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA ENCUESTA**

Encuesta a dos féminas, víctimas del delito de violencia en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado frente al tema de las agresiones hacia la mujer, 2020.





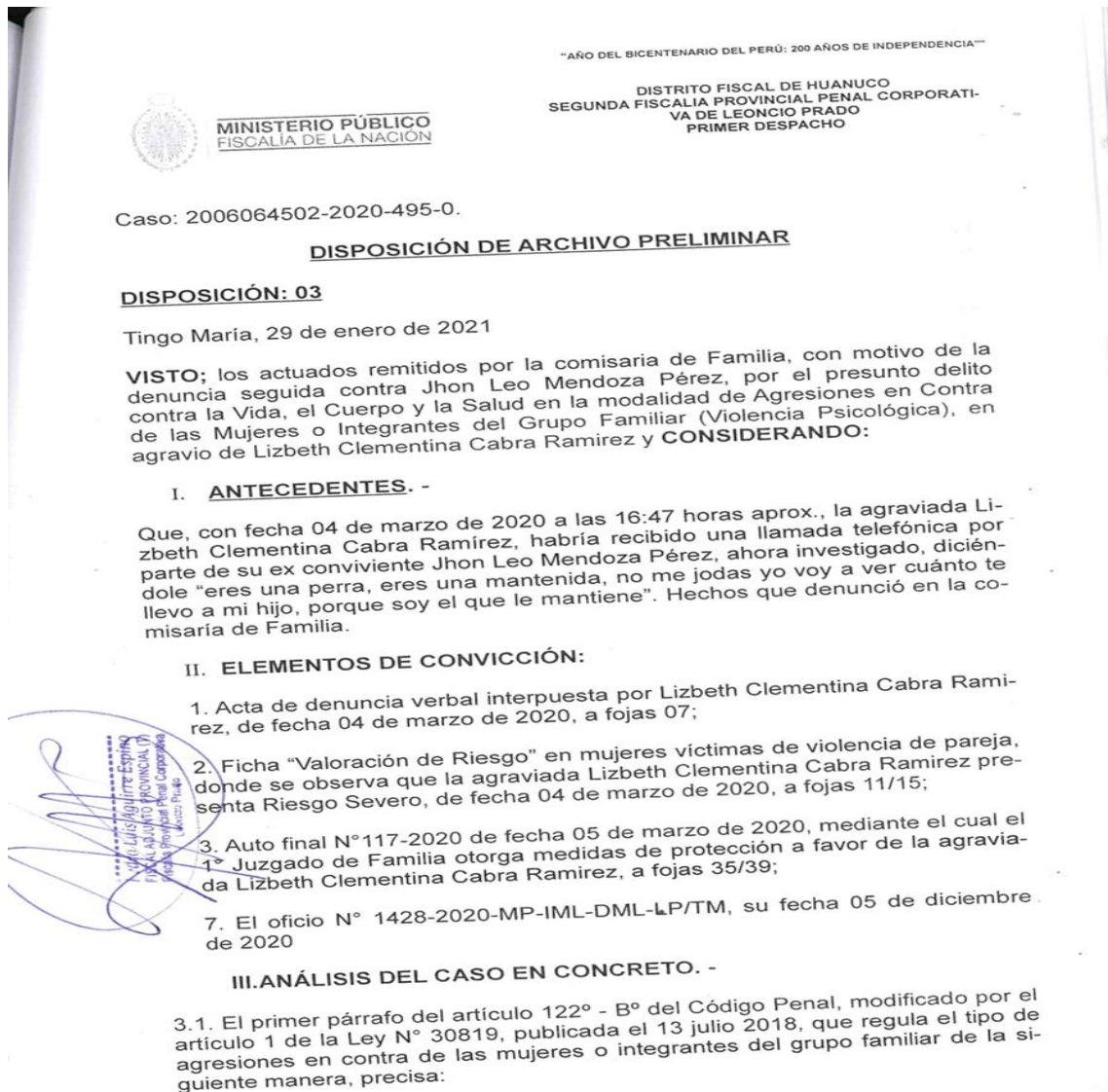
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**FOTOGRAFIAS DE RECOJO ACERCA DE LAS CARPETAS FISCALES DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PERIODO 2020, EN LA 2DA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO**

**CASO 1**





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATI-  
VA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

**3.2. Respecto a la violencia psicológica denunciada.-** Cabe precisar que conforme obra en el oficio N° 1428-2020-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 14 de diciembre de 2020 (obra a fs. 43) se aprecia que la agraviada no concurrió a su evaluación psicológica programada; por lo que al no existir instrumento técnico pericial que pudiera establecer la afectación psicológica, conforme lo establece el artículo 122-B del Código Penal, no será posible determinar si la misma presenta afectación emocional que se exige para la configuración del delito.

3.3. Por lo que, en el caso en concreto, se evidencia que la agraviada, en ejercicio de su libre albedrío, no ha concurrido a la División Médico Legal para ser evaluada, lo debe considerarse y respetarse, por cuanto, inclusive si el mismo concurriera y no prestara su consentimiento para ser evaluados, tampoco sería posible obtener pericia psicológica que sirva precedente, de ser el caso, para solicitar la evaluación por daño psíquico.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, concordante con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

**PRIMERO. - DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **JHON LEO MENDOZA PÉREZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) previsto en el artículo 122-B, en agravio de **LIZBETH CLEMENTE CABRA RAMIREZ**, en consecuencia, dispongo el archivo de la investigación.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a los sujetos procesales conforme a ley.

**Firmando** el suscrito por disposición superior mediante Resolución de Presidencia N.° 003403-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO.

Pedro Luis Aguirre Espino  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
LEONCIO PRADO

## CASO 2



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-497-0

DENUNCIADO: Milto Arbi Barrueta

DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

AGRAVIADO: Esther Piñan Samanez

FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio

### ARCHIVO PRELIMINAR

#### DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, uno de junio  
de dos mil veinte.

**ANTECEDENTE:** La investigación seguida contra **Milto Arbi Barrueta**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Esther Piñan Samanez (46); y **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS:**

- 1.1. Que, con fecha 04 de marzo de 2020 a las 08:00 horas aprox., en circunstancias que la agraviada Esther Piñan Samanez (46), se encontraba en su domicilio ubicado en el PP.JJ. Túpac Amaru, Jr. Francisco Bolognesi N° 307 – Tingo María, su esposo Milto Arbi Barrueta, la habría agredido físicamente, agarrándola del cuello y botándola hacia la pared, jaloneándole todo el cuerpo. Motivo por el cual denunció los hechos ante la Comisaria de Familia de Tingo María.

#### **SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:**

- Acta de denuncia verbal N.º 194, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 06)
- Declaración voluntaria de Esther Piñan Samanez, de fecha 08 de marzo de 2020, (fojas 10)
- Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, (fojas 13/17)
- Certificado Médico Legal N° 001797-VFL, de fecha 07 de marzo de 2020, (fojas 18).

#### **TERCERO: DEL TIPO PENAL:**

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el segundo párrafo, numeral 4 del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018)<sup>1</sup>, concordante con el

1 Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

primer párrafo del citado artículo.

#### CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. La conducta o comportamiento típico en este tipo de delitos, consiste en que el agente cause lesiones corporales, dicha lesión corporal es la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona.
2. Del análisis de los actuados se advierte que la agraviada Esther Piñan Samanez (46), habría sido agredida físicamente, por parte de su esposo **Milto Arbi Barrueta**, el 04 de marzo de 2020 a las 08:00 horas; **por ello se requiere determinar la presencia de lesiones corporales que requieran menor de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, mediante una evaluación en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial.**
1. Es así que el Médico Legista Vanessa Elizabeth Yanac Sosa evaluó a la agraviada, emitiendo el Certificado Médico Legal N.º 001797-VFL, en el cual concluyó: **1. No presenta signos de lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere de incapacidad médico legal.** De lo que se advierte que la agraviada no presenta ningún tipo de lesiones corporales exigido en el tipo penal invocado sobre agresiones físicas.
2. Aunado a ello, se advierte que la denunciante refirió en su declaración que no deseaba continuar con la denuncia.
3. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. **Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia;** es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.
4. En consecuencia, debe archiversse los actuados por los fundamentos antes esgrimidos.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del

diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. (...)

La pena será no menor no menor dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes agravantes:

(...) 4. La víctima es menor de edad (...).

Jr. Elias Mabama N° 258-264-PP.JJ Tupac Amaru-  
Tingo María  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público  
**DISPONE:**

**PRIMERO.** - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE contra MILTO ARBI BARRUETA, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Esther Piñan Samanez (46); en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

**SEGUNDO.**- Una vez culminado el Estado de Emergencia por el COVID-19, **NOTIFICAR** la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.

MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY BACILIO  
FISCALÍA PROVINCIAL TITULAR  
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Jr. Elias Mabama N° 258-264-PP.JJ Tupac Amaru-  
Tingo María  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)



## CASO 3

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRAD  
PRIMER DESPACHO

Caso N° 2006064502-2020-498-0.

### DISPOSICIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR

#### DISPOSICIÓN: 02

Tingo María, 29 de marzo de 2021

**VISTOS;** las diligencias preliminares actuados contra de Peter Brayan del Águila Caballero por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de violencia psicológica, en agravio de Jéssica Caballero Pérez; y **CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES. -

Que, con fecha 06 de marzo de 2020 a las 14:30, en circunstancias que la agraviada Jessica Caballero Pérez se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 836- Castillo Grande, Leoncio Prado, su hijo Peter Brayan del Águila Caballero la habría agredido psicológicamente al decirle que le cae al pincho todo lo que hace, que es una porquería, una cualquiera, que por su culpa él está de fumón, amenazándola de muerte. Hechos que denunció en la comisaría de Familia.

#### II. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. La denuncia de parte puesta de manifiesto por Jessica Caballero Pérez, de fecha 06 de marzo de 2020;
2. Declaración voluntaria de Jessica Caballero Pérez, de fecha 06 de marzo de 2021;
3. Oficio N° 1063-2020-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 27 de octubre de 2020

#### I. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

3.1. El primer párrafo del artículo 122° - B° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, que regula el tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, precisa: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del*

MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY B. GARCÍA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

*artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

**3.2. Respecto a la violencia psicológica denunciada.** Cabe precisar que conforme obra en la carpeta fiscal el oficio N°1063-2020-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 27 de octubre de 2020, se aprecia que la agraviada no concurrió evaluación psicológica programada para el día 14 de octubre de 2020; por lo que al no existir instrumento técnico pericial que pudiera establecer el nivel de daño psíquico, sea este leve, moderada o grave, conforme lo establece el artículo 124-B del Código Penal, no será posible determinar si la misma presenta afectación emocional que ameritaría la reevaluación de posible daño psíquico que habría sufrido éste, por los hechos descritos en los antecedentes fácticos de la disposición.

3.3. Por lo que, en el caso en concreto, se evidencia que la agraviada, en ejercicio de su libre albedrío, no ha concurrido a la División Médico Legal para ser evaluada, lo debe considerarse y respetarse, por cuanto, inclusive si la misma concurriera y no prestara su consentimiento para ser evaluada, tampoco sería posible obtener pericia psicológica que sirva precedente, de ser el caso, para solicitar la evaluación por daño psíquico.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, concordante con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

**PRIMERO. - DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **PETER BRAYAN DEL ÁGUILA CABALLERO**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B, en su forma de violencia psicológica, en agravio de **JESSICA CABALLERO PÉREZ**, en consecuencia, dispongo el archivo de la investigación.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a los sujetos procesales conforme a ley.



## CASO 4

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-500-0  
DENUNCIADO: **Marvin Wilder Medina Surquillo**  
DELITO: **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.**  
AGRAVIADA: **Anllela Pezo Salcedo**  
FISCAL RESP.: **Elia Garay Bacilio.**

ARCHIVO PRELIMINAR

### DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, treinta y uno de mayo  
de dos mil veinte.

**ANTECEDENTE:** La investigación seguida contra **Marvin Wilder Medina Surquillo**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Anllela Pezo Salcedo; y **CONSIDERANDO:**

### PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS:

- 1.1. Que, con fecha 06 de marzo de 2020 a las 09:00 horas aprox., en circunstancia que la denunciante Anllela Salcedo Pezo, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Miraflores S/N, Pueblo Joven 09 de octubre Mz. C, Lt.02, Rupa Rupa, habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente Marvin Wilder Medina Surquillo, por cuanto la agraviada le habría quitado el celular, momentos en que el denunciado le habría doblado los dedos de la mano izquierda, diciéndole: "vete, lárgate cochina asquerosa, te voy sacar la concha de tu madre", respondiendo la denunciante con una cachetada, logrando salir de la habitación y dejando al denunciado en su cuarto con llave
- 1.2. Asimismo, la denunciante indicó que el día 05 de marzo de 2020, su conviviente la habría agredido físicamente, golpeándola con una cachetada en el rostro.
- 1.3. Hechos que puso a conocimiento mediante llamada a la Central de Emergencia 105, quienes detuvieron al denunciado.

### SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de intervención N.º 63, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 08)
- Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, (fojas 11/15)
- Declaración voluntaria de Anllela Salcedo Pezo (33), de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 21/23)

*Elia Garay Bacilio*  
Fiscal Provincial Titular  
2ª Fiscalía Penal Corporativa  
Leóncio Prado

- Declaración de descargo de Marvin Wilder Medina Surquillo, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 24/26).
- Certificado Médico Legal N° 001775-VFL, practicado a Anllela Salcedo Pezo, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 33).
- Certificado Médico Legal N°001776-L-D, practicado a Marvin Wilder Medina Surquillo, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 34).
- Protocolo de pericia psicológica N° 001786-2020-PSC-VF, de fecha 09 de junio de 2020, (fojas 39/40)

### TERCERO: DEL TIPO PENAL:

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el segundo párrafo, numeral 4 del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018) <sup>1</sup>, concordante con el primer párrafo del citado artículo.

### CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. La conducta o comportamiento típico en este tipo de delitos, consiste en que el agente cause lesiones corporales, dicha lesión corporal es la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, mediante una evaluación en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Asimismo, para que se configure la violencia psicológica se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto ya mencionado, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial
3. Es así que el Médico Legista Osler Rodríguez Barba evaluó a la agraviada, emitiendo el Certificado Médico Legal N.º 001775-VFL, en el cual concluyó: **1. No presenta lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere de incapacidad médico legal.** De lo que se advierte que la agraviada no presenta ningún tipo de lesiones corporales exigido en el tipo penal invocado sobre agresiones físicas.
4. Del mismo modo, se programó fecha para una cita psicológica, a fin de que asista al Instituto de Medicina Legal el día 10 de marzo de 2020, la misma que no asistió pese a tener conocimiento de ello y estar válidamente notificada, tal como se advierte en la cita psicológica que obra a folios 35.
5. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la

<sup>1</sup> Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...). La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes agravantes:

(...) 4. La víctima es menor de edad (...).

**Ella Garay Bacilio**  
Fiscal Provincial Titular  
Fiscalía Penal Corporativa  
La Libertad, Perú

configuración a un hecho punible se inicia una investigación. Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

6. En consecuencia, debe archivar los actuados, por los fundamentos antes esgrimidos.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12º y 94º del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

**PRIMERO.** - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE contra **Marvin Wilder Medina Surquillo**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Anllela Pezo Salcedo; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

**NOTIFICAR** a las partes vía telefónica, wasap o correo electrónico.

  
Elia Garay Bacilio  
Fiscal Provincial Titular  
2ª Fiscalía Penal Corporativa  
Leoncio Prado

## CASO 5



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-522-0  
DENUNCIADO: José Raúl Alvarado Gonzales  
DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.  
AGRAVIADO: Gianella Araceli Nazario Mateo  
FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio

### ARCHIVO PRELIMINAR

#### DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, dos de octubre  
de dos mil veinte.

**ANTECEDENTE:** La investigación seguida contra **José Raúl Alvarado Gonzales**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), en agravio de Gianella Araceli Nazario Mateo (28); y **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS. -**

- 1.1. Que, con fecha 04 de marzo de 2020 a las 06:00 horas aprox., en circunstancias que la agraviada Gianella Araceli Nazario Mateo se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el AA.HH., Juan Picón Quedo Mz. D, Lt. 05, Castillo Grande, su conviviente José Raúl Alvarado Gonzales la habría agredido psicológicamente con palabras soeces como "loca, enferma, te voy a llevar al manicomio conchatumadre, lárgate de mi casa, quien chucha eres para reclamarme".
- 1.2. Motivo por el cual la agraviada se apersonó a la Comisaria de Familia a fin de interponer su denuncia.

#### **SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:**

- Acta de denuncia verbal N.º 183, de fecha 04 de marzo de 2020, (fojas 06)
- Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, (fojas 10/14).
- Antecedente policial de persona, (fojas 16).
- Declaración voluntaria de Gianella Araceli Nazario Mateo, de fecha 05 de marzo de 2020, (fojas 21/23)
- Protocolo de pericia psicológica N.º 001996-2020-PSC-VF, de fecha 24 de abril de 2020, (fojas 35/38).

MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY BACILIO  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



### TERCERO: DEL TIPO PENAL. -

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018)<sup>1</sup>.

### CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. -

1. Del análisis de los actuados se advierte que la agraviada Gianella Araceli Nazario Mateo denunció haber sido agredida psicológicamente, por parte de su conviviente José Raúl Alvarado Gonzales; **para ello se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial.**
2. Es así que la Psicóloga Naty Melina Beraun Pre evaluó a la agraviada, emitiendo el Protocolo de Pericia Psicológica N.º 001996-2020-PSC-VF, en el cual concluyó: **1. Estado de malestar y tensión emocional, 2. Episodio de agresión física dentro de una dinámica relacional disfuncional de larga data, 3. Personalidad inestable, 4. Presenta factores de vulnerabilidad y riesgo, 5. No reúne criterios para evaluación de daño psíquico.**
3. Cabe resaltar que dicho malestar y tensión emocional es un estado emocional temporal propio de la personalidad humana que no configura el tipo penal con respecto a las agresiones psicológicas. De lo que se advierte que la agraviada no presenta ningún tipo de afectación exigido en el tipo penal invocado.
4. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. **Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia**; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar minimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar

MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY BACILIO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

<sup>1</sup>Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de niños y adolescentes, según corresponda (...)"



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

5. En consecuencia, debe archiversse los actuados, porque el hecho denunciado no constituye delito.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

**PRIMERO. – ARCHIVAR PRELIMINARMENTE** contra **José Raúl Alvarado Gonzales**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), en agravio de Gianella Araceli Nazario Mateo (28).

**SEGUNDO. - ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición; **DEJÁNDOSE** a salvo el derecho de la parte agraviada.

**NOTIFICAR** por wasap a las partes, y dejar constancia de la misma en acta.

MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY BACILIO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



## CASO 6



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-811-0  
DENUNCIADO: Jenny Norma Ramos Laurencio  
DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.  
AGRAVIADA: Andrea Benancio Silvestre (17)  
FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio.

ARCHIVO PRELIMINAR

### DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, siete de octubre  
de dos mil veinte.

**ANTECEDENTE:** La investigación seguida contra Jenny Norma Ramos Laurencio, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Andrea Benancio Silvestre (17); y **CONSIDERANDO:**

### PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS:

- 1.1. que el día 17 de agosto de 2020 al promediar las 22:00 en el Jr. Lima S/N del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, la adolescente Andrea Benancio Silvestre (17) en circunstancias que se encontraba a bordo de un vehículo menor, habría sido agredida físicamente en "su rostro izquierdo" por parte de la denunciante Jenny Norma Ramos Laurencio.

### SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de denuncia directa delito N.º 388, de fecha 18 de agosto de 2020, (fojas 02/03).
- Declaración referencial de la denunciante, de fecha 18 de agosto de 2020, (fojas 04/05).
- Declaración del investigado, de fecha 14 de agosto de 2020, (fojas 06/08)
- Certificado Médico Legal N° 003501-L, de fecha 18 de agosto de 2020, (fojas 09).
- Certificado Médico Legal N° 003512-L, de fecha 19 de agosto de 2020, (fojas 10).

### TERCERO: DEL TIPO PENAL:

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, previsto y sancionado en el inciso b) del numeral 3 del artículo 122 del Código Penal (Modificado

Elia Garay Bacilio  
Fiscal Provincial Penales  
2ª Fiscalía



por el Artículo 1 de la Ley 30819, publicada el 13 de julio de 2018)<sup>1</sup>, concordante con el numeral 1 del citado artículo.

#### CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. De los actuados se advierte que Andrea Benancio Silvestre habría sido víctima de agresiones físicas por parte de la denunciada Jenny Norma Ramos Laurencio, quien la habría agredido en su rostro izquierdo.
2. Ahora bien, en este tipo de delitos el interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas; además, la conducta consiste en causar a otra lesión en el cuerpo o en la salud física o mental, en tanto dichas lesiones **requieran más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.**
3. Es así, que el médico legista Osler Rodríguez Barba, evaluó a la denunciante, emitiendo el certificado médico legal N° 003501-L, de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual concluyó: 1) No presenta lesiones traumáticas, 2) No requiere incapacidad médica legal.
4. De lo esgrimido precedentemente, se tiene que la agraviada no presentó ningún tipo de lesiones traumáticas; por tanto, no se configuraría el delito de Lesiones Leves.
5. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el principio de objetividad, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

<sup>1</sup> Numeral 1 del artículo 122 del Código Penal, señala: "El que causa a otra lesión en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de 10 días y menos de 20 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años".

3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

(...) b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

**PRIMERO. - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE** contra **Jenny Norma Ramos Laurencio**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Andrea Benancio Silvestre (17); en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

**NOTIFICAR** a las partes vía telefónica, wasap o correo electrónico.

*Elia Garay Bacilio*  
Fiscal Provincial Titular  
2ª Fiscalía Penal Corporativa  
Leoncio Prado

## CASO 7



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-835-0  
DENUNCIADO: Carlos Lico Caldas Ornetá  
DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.  
AGRAVIADA: Manila Elvira Sánchez Santillán  
FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio.

ARCHIVO PRELIMINAR

### DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTE:** La investigación seguida contra **Carlos Lico Caldas Ornetá**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Manila Elvira Sánchez Santillán; y **CONSIDERANDO:**

### I. - HECHOS DENUNCIADOS:

1.1. Que, con fecha 21 de agosto de 2020 siendo las 17:45 horas aprox., en la Av. Tito Jaime cuadra 3 – Tingo María, la agraviada habría sido víctima de violencia física y psicológica, cuando su ex conviviente Carlos Lico Caldas Ornetá presionó fuertemente su brazo derecho y la insultó con palabras denigrantes para una mujer como: "tú eres mañosa, perra, andas con los chóferes y tiras con ellos"; asimismo, dobló el celular de la denunciante hasta que no funcione.

### II. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de denuncia directa delito N.º 402, de fecha 21 de agosto de 2020, (fojas 07/08).
- Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, (fojas 13/17)

### III: DEL TIPO PENAL:

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (Artículo



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819,  
publicado el 13 de julio de 2018)<sup>1</sup>

#### IV: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. La conducta o comportamiento típico en este tipo de delitos, consiste en que el agente cause lesiones corporales, dicha lesión corporal es la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona, que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, mediante una evaluación en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Asimismo, para que se configure la violencia psicológica se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto ya mencionado, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial
3. Es así que la denunciante Manila Elvira Sánchez Santillán, al poner en conocimiento los hechos materia de investigación, aseveró haber sido víctima de violencia física y psicológica; por lo que, se le citó para el 22 de agosto de 2020 a las 08:00 am, a fin de que la presunta agraviada se presente a la Comisaría de Familia y sea trasladada al Instituto de Medicina Legal a fin de que se le practique las evaluaciones correspondientes; sin embargo, la agraviada no concurrió a la Dependencia Policial (Véase fojas 23). Por lo que, al no existir instrumento técnico pericial, no se puede establecer la comisión del delito.
4. Del mismo modo, se programó para el día 23 de agosto de 2020 a las 09:00 am, a fin de que se recabe la declaración de la víctima; sin embargo, tampoco concurrió a la Dependencia Policial, conforme es de verse del acta de inconcurrencia a fojas 24.
5. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. **Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia**; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

<sup>1</sup> Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

6. En consecuencia, debe archivers los actuados, por los fundamentos antes esgrimidos.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

**PRIMERO. - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE** contra **Carlos Lico Caldas Ornetá**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Manila Elvira Sánchez Santillán; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

**NOTIFICAR** a las partes vía telefónica, wasap o correo electrónico.

  
MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY BACILIO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

CASO 8

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

**CARPETA PRINCIPAL**  
**2006064502-2020-838-1**

T. I

**ARCHIVADO EXTREMO PSICOLÓGICO**  
**INVESTIGADO :**

LUIS ANTONIO SALAZAR ESTELA

**AGRAVIADO :**

LILIANA LOYA CHAUPIS

**DELITO :**

VIOLENCIA FAMILIAR

**FISCAL RESPONSABLE :**

ELIA GARAY BACILIO.

**ASIST. EN FUN. FISCAL :**

REYNA VARA MIGUEL JHONATAN

DILIG. PRELIM. : / /2020  
FORM. INV. PREP. : / /  
PRIS. PREV. : / /  
PROL. PRIS. PREV. : / /

TER. INV. PREP. : / /  
TER. PRIS. PREV. : / /  
TER. PRIS. PREV. : / /

**TINGO MARÍA - PERÚ**  
**2020**



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

Caso: 2006064502-2020-838-0.

### DISPOSICIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR

#### DISPOSICIÓN: 02

Tingo María, catorce de diciembre de dos mil veinte

**VISTOS;** Los actuados seguidos contra **Luis Antonio Salazar Estela**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia psicológica), en agravio de **Liliana Loya Chaupis** y **CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES. -

Que, con fecha 22 de agosto de 2020 a las 21:40 horas aprox., la agraviada Liliana Loyola Chaupis, se encontraba en su domicilio ubicado en la Urbanización Quisha, carretera Fernando Belaúnde Terry KM 06, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, momento en que llegó su conviviente y ahora denunciado Luis Antonio Salazar Estela, "Que yo como idiota me fui a llamarte y tu recién, se te ocurre venir, que hora crees qué es, qué mierda te haz creído, a qué hora crees que harás la cena", luego la agraviada le refirió "Qué tiene de malo", por lo que el investigado le respondió, "Oye mierda concha tu madre, venga quien venga, no tengo miedo".

#### II. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. La denuncia de parte puesta de manifiesto por Nelly Sedano Quispe, en la dependencia policial, de fecha 22 de agosto de 2020;
2. Declaración voluntaria de la agraviada Nelly Sedano Quispe, de fecha 23 de agosto de 2020;
3. Declaración voluntaria de Liliana Loya Chaupis, de fecha 24 de agosto de 2020;
4. Auto final N° 504-2020, que contiene la resolución N° 01, de fecha 10 de marzo de 2020;
5. Protocolo de pericia psicológica N° 003906-2020-PSC, de fecha 12 de setiembre de 2020.

#### III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

3.1. El primer párrafo del artículo 122° - 5° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2012, que regula el tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la siguiente manera, precisa:

11. **SONY BACHIO**  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE LEONCIO PRADO  
PRIMER DESPACHO

tación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

**3.2. Respecto a la violencia psicológica denunciada.** – Conforme se advierte del Protocolo de pericia Psicológica N°003906-2020-PSC, de fecha 12 de setiembre de 2020, realizado a la agraviada Liliana Loya Chaupis, el psicólogo a cargo concluyo; 1.- Estado mental conservado; 2.- A la fecha no presenta indicadores de afectación psicológica, 3.- Personalidad introvertida – emocionalmente inestable. 4.- Del relato, conflictivo familiar. Dada dichas conclusiones se advierte que no se subsume con lo requerido por el artículo 122°-B del código penal, puesto que para que se configure se necesita que la agraviada presente *algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual*. Lo que no se evidencia en el presente caso.

**3.3** Siendo así, corresponde archivar el caso sobre este extremo, por no adecuarse a los elementos requeridos por el tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo en su forma de violencia psicológica.

#### IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, concordante con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LUIS ANTONIO SALAZAR ESTELA, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B, en su forma de violencia psicológica, en agravio de LILIANA LOYA CHAUPIS, en consecuencia, dispongo el archivo de la investigación.

**SEGUNDO.** - NOTIFICAR a los sujetos procesales conforme a ley.

MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY BACILIO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## CASO 9

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

**CARPETA FISCAL :** 2006064502-2020-1180-0  
**DENUNCIADO :** Kenyo Smelin Vivanco Fabián.  
**DELITO :** Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.  
**AGRAVIADA :** Kenia Elvira Espinoza Narro.  
**FISCAL RESP. :** Elia Garay Bacilio.

**NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

### DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, veintiocho de octubre  
del año dos mil veinte. -

**I. VISTOS;** La revisión de los actuados de la investigación seguida contra **Kenyo Smelin Vivanco Fabián**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Kenia Elvira Espinoza Narro; y **CONSIDERANDO:**

### I. HECHOS DENUNCIADOS

1.1.- Fluye de los actuados que el día 14 de octubre de 2020 siendo las 03:00 horas aprox., en circunstancias que la denunciante Kenia Elvira Espinoza Narro se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el AA.HH. María Parado De Bellido Mz. A, Lt. 13 – Castillo Grande -Tingo María, momentos en que su expareja Kenyo Smelin Vivanco Fabián habría llegado en aparente estado de ebriedad y le habría insinuado para tener intimidad y al no lograr su propósito la habría insultado con palabras soeces y denigrantes para una mujer; por lo que, la denunciante solicitó apoyo policial.

### II. ELEMENTOS DE JUICIO

2.1 Acta de intervención policial N° 346-2020-V-MACREPOL-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME-TM, de fecha 14 de octubre de 2020, (fojas 08)

2.2 Acta de intervención policial N° 263, de fecha 14 de octubre de 2020, (fojas 09).

2.3 Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, (fojas 16/20).

2.4 Declaración de descargo de Kenyo Smelin Vivanco Fabián, de fecha 15 de octubre de 2020, (fojas 23/24)

### III. TIPO PENAL

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y

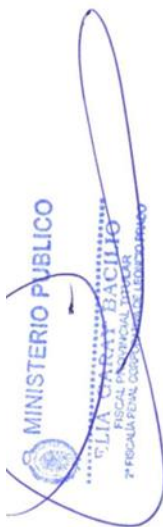
ELIA GARAY BACILIO  
FISCALÍA PROVINCIAL TITULAR  
SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018)<sup>1</sup>

#### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Que, para que se configure la violencia psicológica se requiere determinar la presencia o no de afectación psicológica, cognitiva o conductual, mediante una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial
2. Es así que la denunciante Kenia Elvira Espinoza Narro, al poner en conocimiento los hechos materia de investigación, aseveró haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su expareja Kenyo Smelin Vivanco Fabián, razón por la cual, se le citó para el día 15 de octubre de 2020 a las 09:00 am, a fin de que se presente a la Comisaría de Familia a recojer su cita psicológica; sin embargo, la agraviada no concurrió pese a estar válidamente notificada, conforme es de verse del acta de inconcurrencia de fecha 15 de octubre de 2020, (fojas 29). Por lo que, al no existir instrumento técnico pericial, no se puede establecer si la denunciante presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual.
3. Asimismo, la denunciante tampoco se concurrió a su declaración voluntaria a fin de esclarecer los hechos materia de denuncia, conforme es de verse del acta de inconcurrencia de fecha 14 de octubre de 2020 (fojas 28).
4. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. **Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia**; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.
5. En consecuencia, al no haberse acreditado la comisión del delito materia de investigación, se debe proceder a declarar que no procede formalizar



<sup>1</sup> Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)"



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ni continuar con la investigación preparatoria y disponer el archivo de lo actuado.

#### **V. DECISIÓN**

Por lo antes expuesto, este Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con los art. 12° inc. 2 y 94° inc. 2 del D. Leg. N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

**PRIMERO. - NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Kenyo Smelin Vivanco Fabián**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Kenia Elvira Espinoza Narro; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

**NOTIFICAR** a las partes vía telefónica, wasap o correo electrónico.

  
MINISTERIO PÚBLICO  
ELIA GARAY BACILIO  
FISCALÍA PROVINCIAL FISCAL  
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## CASO 10

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL : 2006064502-2020-1211-0.  
DENUNCIADO : Ruben Rosas Gutierrez  
DELITO : Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.  
AGRAVIADO : Lola Ortiz Gonzales  
FISCAL RESP. : Elia Garay Bacilio

**NO FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

### DISPOSICIÓN N° 03

Tingo María, veinticuatro de noviembre  
del año dos mil veintiuno. -

#### I. ANTECEDENTES;

Con el estado de la presente investigación seguida contra RUBEN ROSAS GUTIERREZ, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra de la mujer o integrantes del grupo familiar- afectación psicológica, en agravio de LOLA ORTIZ GONZALES; y, **CONSIDERANDO:**

**II. FUNCIÓN PERSECUTORIA.** - El Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, ante el conocimiento de una noticia criminis, tiene la obligación de recabar indicios y elementos de convicción necesarios que acrediten o desvirtúen la responsabilidad penal del investigado, así como verificar si el hecho constituye delito, si la acción penal a prescrito o no. De existir suficientes elementos de convicción e indicios razonables de la comisión del delito procederá a accionar penalmente contra el presunto responsable caso contrario dispondrá el archivo de la investigación preliminar.

#### III. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

3.1. Los hechos informados se contraen en que el 05 de enero de 2020 siendo las 15:00 horas aprox., en circunstancias que la denunciante Lola Ortiz Gonzales se encontraba en el interior de su restaurante ubicado a la altura del Paradero Monzón S/N – Tingo María, en compañía de su hermana Beatriz Ortiz Gonzáles (39) y su sobrino de seis meses, momentos en que su cuñado Ruben Rosas Gutierrez habría ingresado al restaurante a visitar a su menor hijo, cuando la denunciante pidió pañales y leche para el menor, éste le habría contestado diciendo que era una saca plata, que toda la vida pedía para pañales y le habría amenazado con agredirle físicamente con patadas, instantes en que su sobrino Aldair la trató de defender, siendo empujado por el denunciado, y fue cuando la denunciante llamó a los vecinos y botó al denunciado de su restaurante, quien se habría retirado amenazandola con matarla y denunciarla.

PRIMER DESPACHO

3.2. Posteriormente el 05 de febrero de 2020 a las 11:00 horas aprox., el denunciado habría llegado a su domicilio llevándose a su hermana de nombre Beatriz y a su menor hijo, quienes estarían bajo su cuidado.

**IV. SOBRE EL TIPO PENAL:**

4.1. El artículo 122° B del Código Penal regula el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la siguiente manera: TIPO BASE. "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)".

**V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS.**

- 1). Acta de Denuncia Verbal N° 114, interpuesto por Lola Ortiz Gonzales, en contra de su cuñado Ruben Rosas Gutierrez, por el presunto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. (obra a fs. 05).
- 2). Oficio N.º 531-2021-MP-IML-LP/TM, cursado por el Jefe Responsable de la Unidad de Medicina Legal de Tingo María, quien informa que la persona de Lola Ortiz Gonzales, no se ha hecho presente para su evaluación psicológica. (obra a fs. 24)

**VI. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.**

6.1. En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrezca se pueda concluir en que un comportamiento resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico y, por tanto, como penalmente relevante cuando se adecúa de manera exacta a la descripción que del supuesto delictivo se subsume en la ley penal.

6.2. Del análisis del tipo penal previsto en artículo 122-B del Código Penal, se exige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido alguna afectación psicológica, *cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 - B.*

6.3. Ahora bien, la agraviada Lola Ortiz Gonzales, al poner en conocimiento de los hechos materia de investigación, aseveró que el día 05 de enero de 2020, a las 15:00 horas aproximadamente, haber sufrido violencia psicológica por parte de su cuñado Ruben Rosas Gutierrez, para ello se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Jr. Elias Mabama N° 258-264-PP.JJ Tupac Amar  
Tingo Ma

PRIMER DESPACHO

ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial. En el presente caso no será posible determinar dicha afectación psicológica por la inconcurrencia de la agraviado a pasar evaluación psicológica, pese a tener conocimiento para acudir al área de División Médico Legal I de Tingo María, a la cual no se hizo presente, como es de verse del oficio N.º 531-2021-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 11 de marzo del 2021, que obra a fs. 24.

6.4. Siendo así y al no contar con la pericia de valorización de la afectación psicológica, es imposible poder determinar si el hecho constituye delito o no, es decir, que no contaríamos con elementos indiciarios suficientes como para poder continuar con la investigación preparatoria. De allí que no cabe que el caso sea llevado a instancias judiciales para un eventual juzgamiento, no habiendo los requisitos que establece el artículo 336º del Código Procesal Penal; tampoco existe razón fundada para estimar que formalizando la investigación preparatoria se podrá obtener éxito en la investigación. Por tal motivo corresponde archivar el presente caso.

**VI. DECISIÓN**

Por lo antes expuesto, este Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334º del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con los art. 12º inc. 2 y 94º inc. 2 del D. Leg. N.º 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

**PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de **RUBEN ROSAS GUTIERREZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – en su forma de afectación psicológica, en agravio de **LOLA ORTIZ GONZALES**; en consecuencia **ARCHÍVESE** los actuados en tal extremo, conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la disposición a las partes procesales, con las formalidades de ley.